

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea, Fertilizers Europe

### Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1688 de la Comisión, de 8 de octubre de 2019, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de mezclas de urea con nitrato de amonio originarias de Rusia, Trinidad y Tobago y los Estados Unidos, <sup>(1)</sup> en lo que atañe a los elementos impugnados en las partes primera, segunda, tercera y cuarta del primer motivo y en las partes primera y cuarta del cuarto motivo invocados por las recurrentes en el marco del recurso ante el Tribunal General, en la medida en que el estado del procedimiento lo permita.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General para que sea examinado de nuevo.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del recurso de casación y del procedimiento ante el Tribunal General.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes recurrentes invocan cinco motivos.

En primer lugar, alegan que el Tribunal General incurrió en un error en su interpretación del artículo 2, apartado 9, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento de base»).

En segundo lugar, alegan que el Tribunal General declaró erróneamente la inadmisibilidad de la alegación basada en una supuesta infracción del artículo 2, apartados 3 a 5, del Reglamento de base, excedió su facultad de control jurisdiccional, no examinó la imputación de las partes recurrentes e interpretó erróneamente los artículos 2, apartado 10, y/o 2, apartado 10, letra k), del Reglamento de base.

En tercer lugar, alegan que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho en la interpretación del artículo 5, apartados 1, 3, 6 y 9, y del artículo 7, apartado 2 bis, del Reglamento de base.

En cuarto lugar, alegan que, al concluir que la denuncia demostraba la existencia de un régimen de doble precio en Rusia, el Tribunal General no examinó o desnaturalizó las pruebas.

En quinto lugar, alegan que el Tribunal General desnaturalizó el claro sentido de las pruebas presentadas e incumplió su obligación de motivación al concluir que las compras subvencionadas de gas natural en Trinidad y Tobago no constituían un régimen de doble precio en el sentido del artículo 7, apartado 2 bis, del Reglamento de base e incurrió en un error en su interpretación.

<sup>(1)</sup> DO 2019, L 258, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO 2016, L 176, p. 21.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 24 de noviembre de 2022 — Associazione Nazionale Italiana Bingo — Anib, Play Game Srl / Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Dogane e dei Monopoli**

(Asunto C-728/22)

(2023/C 94/16)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrentes:* Associazione Nazionale Italiana Bingo — Anib, Play Game Srl

*Recurridas:* Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Dogane e dei Monopoli

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse la Directiva 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión,<sup>(1)</sup> así como los principios generales que se desprenden del Tratado y, en particular, los artículos 15, 16, 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 8, 49, 56, 12, 145 y 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el sentido de que son aplicables a las concesiones de gestión del juego de bingo que fueron adjudicadas mediante un procedimiento de selección en el año 2000, llegaron a su vencimiento y posteriormente su eficacia fue prorrogada de modo reiterado en virtud de disposiciones legislativas que entraron en vigor después de la entrada en vigor de la Directiva y de la expiración del plazo de transposición?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿se opone la Directiva 2014/23/UE a una interpretación o aplicación de normas legislativas internas, o a prácticas de aplicación basadas en dichas normas, que priven a la Administración de la facultad discrecional de iniciar, a petición de los interesados, un procedimiento administrativo dirigido a modificar las condiciones de explotación de las concesiones, con o sin convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación, en función de que la renegociación del equilibrio contractual sea considerada o no una modificación sustancial, en los casos en que se produzcan acontecimientos no imputables a las partes, imprevistos e impredecibles, que afecten de modo significativo a las condiciones normales del riesgo operativo, mientras persistan dichas condiciones y durante el tiempo necesario para el eventual restablecimiento de las condiciones iniciales de explotación de las concesiones?
- 3) ¿Se opone la Directiva 89/665/CE,<sup>(2)</sup> en su versión modificada por la Directiva 2014/23/UE, a una interpretación o aplicación de normas nacionales internas, o a prácticas de aplicación basadas en dichas normas, que permitan al legislador o a la Administración pública supeditar la participación en el procedimiento de nueva adjudicación de las concesiones de juego a la adhesión del concesionario al régimen de prórroga técnica, incluso en el supuesto de que se excluya la posibilidad de renegociar las condiciones de explotación de la concesión para restablecer el equilibrio, como consecuencia de acontecimientos no imputables a las partes, imprevistos e impredecibles, que afecten de modo significativo a las condiciones normales del riesgo operativo, mientras persistan dichas condiciones y durante el tiempo necesario para el eventual restablecimiento de las condiciones iniciales de explotación de las concesiones?
- 4) En cualquier caso, ¿se oponen los artículos 49 TFUE y 56 TFUE, así como los principios de seguridad y efectividad de la protección jurídica y el principio de protección de la confianza legítima, a una interpretación o aplicación de normas legislativas internas, o a prácticas de aplicación basadas en dichas normas, que priven a la Administración de la facultad discrecional de iniciar, a petición de los interesados, un procedimiento administrativo dirigido a modificar las condiciones de explotación de las concesiones, con o sin convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación, en función de que la renegociación del equilibrio contractual sea considerada o no una modificación sustancial, en los casos en que se produzcan acontecimientos no imputables a las partes, imprevistos e impredecibles, que afecten de modo significativo a las condiciones normales del riesgo operativo, mientras persistan dichas condiciones y durante el tiempo necesario para el eventual restablecimiento de las condiciones iniciales de explotación de las concesiones?
- 5) ¿Se oponen los artículos 49 TFUE y 56 TFUE, así como los principios de seguridad y efectividad de la protección jurídica y el principio de protección de la confianza legítima, a una interpretación o aplicación de normas nacionales internas, o a prácticas de aplicación basadas en dichas normas, que permitan al legislador o a la Administración pública supeditar la participación en el procedimiento de nueva adjudicación de las concesiones de juego a la adhesión del concesionario al régimen de prórroga técnica, incluso en el supuesto de que se excluya la posibilidad de renegociar las condiciones de explotación de la concesión para restablecer el equilibrio, como consecuencia de acontecimientos no imputables a las partes, imprevistos e impredecibles, que afecten de modo significativo a las condiciones normales del riesgo operativo, mientras persistan dichas condiciones y durante el tiempo necesario para el eventual restablecimiento de las condiciones iniciales de explotación de las concesiones?
- 6) Con carácter más general, ¿se oponen los artículos 49 TFUE y 56 TFUE, así como los principios de seguridad y efectividad de la protección jurídica y el principio de protección de la confianza legítima, a una normativa nacional como la que es objeto del litigio principal, que impone a los gestores de salas de bingo el pago mensual de un canon oneroso de prórroga técnica, no previsto en los documentos iniciales de la concesión, de un importe idéntico para todos los tipos de operadores y modificado periódicamente por el legislador sin ninguna relación acreditada con las características y la evolución de la relación de concesión concreta?

<sup>(1)</sup> DO 2014, L 94, p. 1.

<sup>(2)</sup> Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO 1989, L 395, p. 33).